

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del título base de la acción.
2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda en este estado judicial, la parte demandante adecue las pretensiones de la demanda, discriminando el capital líquido de los intereses de plazo y otros conceptos, sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 3.
3. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de precisar desde que fecha la parte demandada incurrió en mora.
4. Apórtese el historial de pagos de la obligación desde la cuota primera hasta la sesenta, donde se refleje el valor del capital líquido, intereses de plazo y otros conceptos su hay lugar a ello.
5. Adecue la pretensión del literal d) teniendo en cuenta que la aceleración del plazo se surte desde la fecha de presentación de la demanda en este estrado.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de junio de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 21.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a9b95d3cfd2ea885a86ffddc2786b3a99ffbc3979754cd3a4ce3ba011d76d**

Documento generado en 16/06/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>